



**SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACIÓN
Y EMPLEO – SENCE
DIRECCION REGIONAL DE VALPARAÍSO**

REF.: Aplica multa administrativa al Organismo Técnico de Capacitación "Agrofergo Servicios de Capacitación Limitada", R.U.T. N°76.075.675-K, en el marco de fiscalización al Programa Bono Trabajador Activo, Primer Llamado Año 2011.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 2326 /

VALPARAÍSO, 31 MAY 2012

CONSIDERANDO:

1.- Que, el Organismo Técnico de Capacitación "AGROFERGO SERVICIOS DE CAPACITACIÓN LIMITADA", R.U.T. N° 76.075.675-K, representado por don Luis Fernández Díaz, C. I. N° 9.693.746-9, ambos domiciliados en Independencia N° 81, comuna de La Cruz, Región de Valparaíso, se adjudicó la ejecución del Programa "Bono Trabajador Activo, Primer Llamado Año 2011, mediante Resolución Exenta N° 5944, de fecha 13 de julio de 2011, dictada por este Servicio Nacional, e impartió el curso denominado "Manejo de Plaguidas, Riego y Fertilización", código TA-01-5-51, correlativo N° 4716, el cual se debía realizar entre el 14 de noviembre de 2011 y el 05 de diciembre de 2011, en la Comuna de Santa María, Región de Valparaíso.

2.- Que, con fecha 24 de noviembre de 2011, se inició proceso de fiscalización al curso antes singularizado, observándose, como hecho irregular, que nómina que incluye a los participantes Jonathan Ibacache Ibacache, C. I. N°15.761.677-3, y Mario Salinas Brito, C. I. N° 8.684.576-8, fue presentada a la Compañía de Seguros con fecha 16 de noviembre de 2011, no obstante, se consigna su asistencia en el libro de clases a partir de la fecha de inicio del curso, esto es, 14 de noviembre de 2011.

3.- Que, mediante Ord. 4718, de fecha 05 de diciembre de 2011, el Organismo Técnico de Capacitación fue citado para efectos de formular sus descargos, respecto del hecho irregular observado, y de acompañar los antecedentes atinentes al caso.

4.- Que, con fecha 12 de diciembre de 2011, el Organismo Técnico de Capacitación presentó escrito de descargos, en el cual señala, en lo pertinente, que: "El día 15 de noviembre se solicita la matrícula de los señores Jonathan Ibacache y

Mario Salinas al encargado del programa a través de correo electrónico...” Agrega que “Los participantes firmaron a partir del inicio del curso, debiendo haber sido su asistencia a partir de la información que se envió el día 15 de noviembre al encargado del programa, y por lo tanto efectivamente ellos comenzaron el día 17 de noviembre, en razón de que nosotros tuvimos la conformidad del seguro el día 16, y por tanto quedaron habilitados para partir el día 17...”

5.- Que, los descargos presentados por el Organismo Técnico de Capacitación, en concordancia con los documentos acompañados por dicha Entidad, no tienen mérito para desvirtuar el hecho irregular señalado en el considerando segundo de la presente resolución.

6.- Que, el informe inspectivo Folio N° 868, de fecha 12 de diciembre de 2011, la copia del libro de clases, la copia de nómina presentada ante la compañía de seguros, la declaración contenida en el escrito de descargos del Organismo Técnico de Capacitación y los demás antecedentes agregados al proceso de fiscalización acreditan el hecho irregular señalado en el considerando segundo de la presente resolución.

7.- Que, tanto las Bases Administrativas y Técnicas de Licitación para la ID 45-40-LP11 denominada “Programa Bono Trabajador Activo”, Primer Llamado Año 2011, aprobadas por Resolución Exenta N° 3699, de fecha 05 de mayo de 2011, modificada por Resolución Exenta N°4182, de fecha 19 de mayo de 2011, ambas dictadas por este Servicio Nacional, como las Condiciones Generales de Ejecución de Cursos Elegibles por los Beneficiarios del “Programa Bono Trabajador Activo”, aprobadas por Resolución Exenta N° 3768, de fecha 03 de agosto de 2011, dictada por esta Dirección Regional, disponen que el SENCE fiscalizará que los cursos elegidos, por los beneficiarios del Programa, se ejecuten en conformidad con lo dispuesto en las bases y lo estipulado en las condiciones generales de contratación pertinentes. Para lo anterior, aplicará las disposiciones contenidas en la Ley N° 19.518 y su Reglamento General, contenido en el D. S. N° 98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

8.- Que, el hecho irregular señalado en el considerando segundo de la presente resolución, implica que el Organismo Técnico de Capacitación consignó información errónea o inexacta en el registro de asistencia, conducta sancionable en virtud de lo establecido en el artículo 76 del Reglamento de la Ley N° 19.518, contenido en el D. S. N° 98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

9.- Que, la circunstancia de que el Organismo Técnico de Capacitación registre infracciones anteriores, configura la agravante establecida en el artículo 77 N° 2 del Reglamento de la Ley N° 19.518.

VISTO:

Lo dispuesto en la ley N° 20.481, partida 15-05-01-24-01-010, sobre financiamiento del programa Bono de Capacitación para Trabajadores Activos, del Ministerio de Hacienda, la Ley N° 19.518, sobre Estatuto de Capacitación y Empleo, su Reglamento General contenido en el D.S. N° 98, de 1997, el D.S. N° 13, de 2011, que establece componentes, líneas de acción y procedimientos del Programa Bono de Capacitación Trabajadores Activos, ambos del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, la Ley N°19.886, Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios y su Reglamento, contenido en el D. S. N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, la Resolución Exenta N° 3699, de fecha 05 de mayo de 2011, que aprueba las Bases Administrativas y llama a Licitación Pública en el marco del Programa Bono Trabajador Activo, Primer Llamado Año 2011, modificada por Resolución Exenta N°4182, de fecha 19 de mayo de 2011, la Resolución Exenta N° 5944, de fecha 13 de julio de 2011, que selecciona a los organismo técnicos de capacitación que indica y sus propuestas de cursos de

capacitación, la Resolución Exenta N° 7305, de fecha 16 de agosto de 2011, que delega facultades que indica en los Directores Regionales, todas dictadas por este Servicio Nacional, la Resolución Exenta N° 3768, de fecha 03 de agosto de 2011, que Aprueba Condiciones Generales de Ejecución de cursos elegibles por beneficiarios del referido Programa, dictada por esta Dirección Regional, la Resolución N°1600, de 2008, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón, pronunciada por la Contraloría General de la República, y lo dispuesto en la Ley N°19.880 sobre Bases de los Procedimientos Administrativos.

RESUELVO:

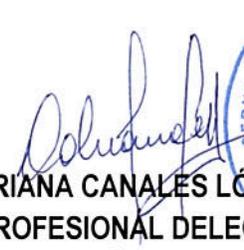
1.- Aplíquese, al Organismo Técnico de Capacitación "AGROFERGO SERVICIOS DE CAPACITACIÓN LIMITADA", R.U.T. N°76.075.675-K, **Multa equivalente a 10 UTM**, por consignar información errónea o inexacta en el registro de asistencia, específicamente, por consignar como presentes a los participantes Jonathan Ibacache Ibacache, C. I. N°15.761.677-3, y Mario Salinas Brito, C. I. N°8.684.576-8, desde la fecha de inicio del curso, esto es, 14 de noviembre de 2011, en circunstancia que comenzaron a asistir efectivamente a partir del 17 de noviembre de 2011, conducta sancionada en virtud de lo establecido en el artículo 76 del Reglamento de la Ley N° 19.518, contenido en el D.S. N° 98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

2.- La entidad sancionada debe pagar la multa directamente en la Cuenta Corriente del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, N°9170901 correspondiente al BancoEstado, dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la notificación de la presente resolución. En caso de no efectuarse el pago de la multa en el plazo señalado precedentemente, el SENCE podrá deducirla o descontarla de la garantía entregada para caucionar el fiel, oportuno y total cumplimiento del Programa.

3.- Notifíquese la presente resolución al representante del Organismo Técnico de Capacitación sancionado, por carta certificada al domicilio informado a este Servicio Nacional.

4.- Conforme a lo establecido en el artículo 41 y en relación con el artículo 59, ambos de la Ley N° 19.880, el Organismo Técnico de Capacitación, antes individualizado, dentro del plazo de 5 días hábiles, contados desde la notificación de la presente resolución, podrá interponer en contra de ella recurso de reposición.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.


ADRIANA CANALES LÓPEZ
PROFESIONAL DELEGADA
SENCE REGIÓN DE VALPARAÍSO




ACLI/MAG/JSS/VRDC/PFV
Distribución:

- Representante del Organismo Técnico de Capacitación
- Unidad de Bonos de Capacitación
- Dirección Regional SENCE Región de Valparaíso